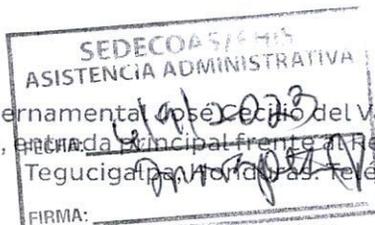


**CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE SUMINISTRO E INSTALACION ROTULOS FHIS-IHT.-
UBICADO EN VARIAS ALDEAS DE VARIOS MUNICIPIOS EN VARIOS DEPARTAMENTOS.- CÓDIGO
109739. SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS) ADSCRITO A
LA SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) Y LA
EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA: "PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA, S. DE
R.L (PROSIN)", REPRESENTADA LEGALMENTE POR EDUARDO JOSE MELENDEZ ZELAYA.-
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDOS SEDECOAS.**

Nosotros: **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, con domicilio legal en el **CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL JOSÉ CECILIO DEL VALLE**, Boulevard Juan Pablo Segundo; Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real, (Torre II), en Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1990-24191; actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**; con rango de Secretario de Estado y como titular de manera interina de la Secretaria de Estado en los **DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, creada mediante Decreto Ejecutivo número PCM-056-2019, de fecha 11 de septiembre del 2019, publicado en el diario oficial La Gaceta, número 35,047, de fecha 12 de septiembre del 2019, entidad a la cual está adscrito el **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)**, creado bajo Decreto Ejecutivo número PCM-013-2014, publicado en el diario oficial La Gaceta el 30 de mayo del 2014, integrado entre otros por el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo No.12-90 de fecha 02 de marzo del año 1990, con RTN 08019995292594; nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 109-2022, de fecha 22 de febrero de 2022; con suficientes facultades para suscribir actos como el presente, quien en adelante y para estos efectos se denominará **EL COMPRADOR** y el Ingeniero **EDUARDO JOSE MELENDEZ ZELAYA**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1982-09319 y Registro Tributario Nacional No. 08011982093196, teléfono móvil: 3386-6507; correo electrónico: prosinhonduras@gmail.com; con domicilio legal en Torre Agalta, Piso 16, local 16011, Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán; (*Las notificaciones realizadas a la dirección domiciliaria y/o correos electrónicos, surtirán los efectos legales respectivos*), actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa **PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA, S. DE R.L (PROSIN)**, creada mediante el Instrumento No. 354 de fecha 29 de julio del año 2013, autorizada por el Notario ALFREDO BANEGAS CRUZ e inscrito con número de matrícula 2532336, Inscripción No. 19045 del Libro de Comerciantes Sociales de Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, con facultades suficientes para celebrar el presente contrato; con Registro Tributario Nacional de la Empresa **08019013608978**; quien en adelante será denominado **EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios para la adquisición **DE SUMINISTRO E INSTALACION ROTULOS FHIS-IHT.- UBICADO EN VARIAS ALDEAS DE VARIOS MUNICIPIOS EN VARIOS DEPARTAMENTOS. - CÓDIGO 109739**; el cual se registrá por las cláusulas



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo",
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311

FIRMA:

y términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones para la adquisición de **SUMINISTRO E INSTALACION ROTULOS FHIS-IHT**, el cual será para **VARIAS ALDEAS DE VARIOS MUNICIPIOS EN VARIOS DEPARTAMENTOS.- CÓDIGO 109739.** Proyecto aprobado mediante Acta del Comité de Operaciones del FHIS N° 1615 de fecha Diecinueve (19) de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

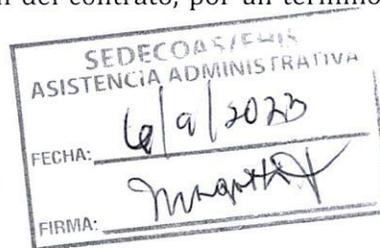
CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato asciende a la cantidad de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 84/100 (L.727,663.84)**, desglosados en la forma siguiente: **a) COSTO DIRECTO: SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECE LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L.693,013.18)**, **b) GASTOS GENERALES: DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.17,325.33)** y **c) UTILIDAD: DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.17,325,33).**

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR efectuará un primer y único pago del cien por ciento (100%) al **PROVEEDOR** contra entrega total del suministro y que sea debidamente recibido por el **INSPECTOR** designado y previa revisión y aprobación de la liquidación por parte de la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO** del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS).**- A este pago se le deducirán las retenciones de ley.

CLAUSULA CUARTA: ORDEN DE INICIO: Se considera como fecha oficial de inicio del proyecto la que indique oportunamente la Dirección de Control y Seguimiento del **FHIS.**-

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y MULTA.- PLAZO: EL PROVEEDOR se compromete a **SUMINISTRAR** los bienes objeto de este Contrato dentro del plazo de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio; **MULTA:** En caso que **EL PROVEEDOR** retrase injustificadamente la ejecución del proyecto y por causas imputables a él, se le aplicará una **MULTA** diaria del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) sobre el monto total del saldo del Contrato por el incumplimiento del plazo, hasta un máximo que no sobrepase el diez por ciento (10%) del saldo total del Contrato, en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, (Artículo N° 88 del Decreto Legislativo N° 157-2022 (Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023).

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA: EL PROVEEDOR, a) Presentará **UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)** del monto del contrato que asciende a la cantidad de **CIENTO NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 58/100. (L.109,149.58)** y una vigencia de **CUATRO (4) MESES**, podrá constituirse a través de una Garantía Bancaria o una Fianza de Institución Aseguradora.- La Garantía debera contener la siguiente **CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** *"La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de EL COMPRADOR, acompañada de una Resolución Firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/ fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición".*- Si por causas imputables a **EL PROVEEDOR** no se constituyere esta Garantía en el plazo previsto, **EL COMPRADOR** declarará sin lugar la adjudicación del contrato sin asumir ninguna responsabilidad.- Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de dos meses, **EL PROVEEDOR**



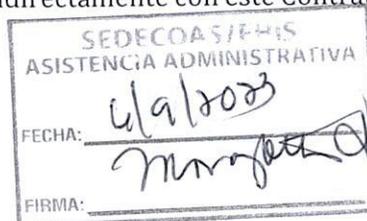
deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Previo al pago de la estimación correspondiente y de acuerdo a la naturaleza de la obra, se exigirá la presentación de la **GARANTÍA DE CALIDAD DEL SUMINISTRO**, equivalente al **cinco por ciento (5%)** del monto del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de **UN (1) AÑO** a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva, debiendo contener la siguiente **CLAUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** "La presente garantía/fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento de **EL COMPRADOR**, acompañada de un certificado de incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía/fianza. La presente garantía/fianza emitida a favor del beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el beneficiario y el ente emisor del título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la república del domicilio del beneficiario. La presente cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición".

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: a) Documento Base, b) Condiciones Generales y Especiales del Contrato, c) Especificaciones Técnicas, d) Lista de Cantidades valoradas (Bienes Muebles a entregar), e) Cronograma de Entrega, f) Invitaciones, g) Oficio de Notificación de Adjudicación, h) Garantías, i) Adendum y j) otros que se utilicen para la adquisición del suministro del mobiliarios.-

CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN, RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá suspenderse siempre que mediare causa justificada, la que será evaluada y analizada por las partes.- Se podrá invocar la Resolución por las siguientes causas: a) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; b) El mutuo acuerdo de las partes.- El Contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) El incumplimiento de una o más de las cláusulas convenidas; b) Por no iniciar después de los cinco (5) días calendario a partir de la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala elaboración de los trabajos debido a insuficiente y baja calidad de mano de obra en la realización de **EL SUMINISTRO**, mala calidad de los materiales, d) No cumplir con las instrucciones de inspección de la Dirección de Control y Seguimiento del **COMPRADOR**, anotadas en la bitácora o a través de correspondencia; e) En caso de utilización de los fondos para fines distintos del proyecto. f) Por aplicación del Artículo 90 del Decreto Legislativo No. 157-2022 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023; el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, dará lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado, para el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la rescisión o resolución del Contrato. Igual medida se aplicará en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales por razón de crisis económica y financiera del país, disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia.- Una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato se ejecutará la Garantía rendida por **EL PROVEEDOR** y además se le aplicará la prohibición de celebrar nuevos contratos durante el plazo de dos (2) años, quedando durante ese período inhabilitado del Banco de Contratistas de la Institución.-

CLÁUSULA NOVENA: VALORES PENDIENTES: "EL PROVEEDOR" autoriza que de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente contrato o de cualquier otro contrato suscrito con **EL COMPRADOR** que haya sido resuelto por incumplimiento.-

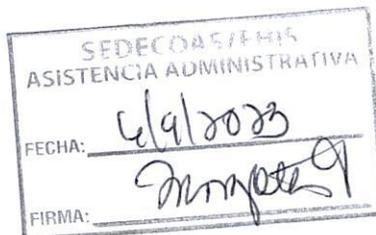
CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversias ó conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación,



cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, a cuyo efecto **EL PROVEEDOR**, renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de **EL COMPRADOR**.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP). Y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

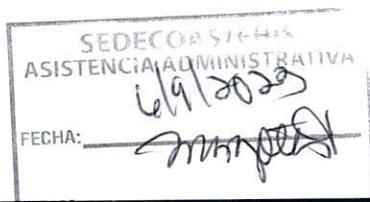
- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos.
- 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **EL PROVEEDOR** o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a) De parte del **PROVEEDOR** o consultor:
 - i.- A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirsele.
 - ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - b) De parte de **EL COMPRADOR**:
 - i.- A la eliminación definitiva del **PROVEEDOR** o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
 - ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para



constancia.-

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:

El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) "Extorsión o instigación al delito" Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.- 2. El Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión.- 3. El Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación.- 4. El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor.- Asimismo el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona."



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Cualquier modificación a este Contrato, se deberá hacer mediante adendum firmado por ambas partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: EL PROVEEDOR está obligado en virtud de los términos del Contrato a transportar los Bienes al lugar de destino final dentro del país de **EL COMPRADOR**, definido como el emplazamiento del proyecto; el transporte a dicho lugar, incluyendo seguro y almacenamiento, será dispuesto por **EL PROVEEDOR** y todos los gastos relacionados estarán incluidos en el Precio del Contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

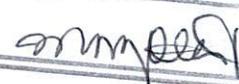
En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los cuatro (04) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).


Msc. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES
DIRECCION EJECUTIVA
DEL FHS
SECRETARIO DE ESTADO SE
HONDURAS, C.A.
RTN FHS 08019995292594




PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA,
S. DE R.L (PROSIN)
ING. EDUARDO JOSE MELENDEZ ZELAYA
RTN. 08019013608978



SEDECOAS / FHS
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
FECHA: 6/9/2023
FIRMA: 



CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATO

I.- CONDICIONES GENERALES: EL PROVEEDOR se compromete con **EL COMPRADOR** en lo siguiente: a) Llevar control de las operaciones contables del proyecto en registros de contabilidad separada de todo otro negocio, reservándose **EL COMPRADOR** el derecho de hacer auditorías contables y técnicas del proyecto; b) Utilizar los recursos del financiamiento única y exclusivamente para cumplir el objeto del Contrato; c) **La rotulación** de los proyectos se hará de acuerdo al tipo de proyecto a ejecutar (Alcantarillado Sanitario, Pavimentación de Calle, Construcción de Escuela, Elaboración de Mobiliario Escolar, Agua Potable y/o Agua y Saneamiento), deberá ser colocada en sitios estratégicos dispuestos por la Dirección de Control y Seguimiento a través de la Inspectoría de **EL COMPRADOR**. De conformidad a las Especificaciones Técnicas, las cuales forman parte del Contrato, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario contados a partir de la orden de inicio; en caso de incumplimiento a lo anteriormente estipulado, se aplicará al contratista una multa mensual por un valor de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)**; la instalación de estos rótulos, es condición previa al pago de la primera estimación, salvo casos imputables al PROVEEDOR: d) El incumplimiento por parte del PROVEEDOR, de que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto, no esté debidamente identificado a partir de la orden de inicio, con su respectivo **chaleco reflectivo**, dará lugar a la aplicación de una multa mensual por un valor de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)**; **(no aplica)** e) En los precios unitarios no contemplados en la oferta, se usará las fichas de rendimiento del COMPRADOR, de no existir, EL PROVEEDOR propondrá la ficha y se remitirá a la unidad de costos a través de Control y Seguimiento para su revisión y aprobación, f) Reportar inmediatamente al COMPRADOR sobre cualquier situación o circunstancia que pudiera poner en peligro la terminación del SUMINISTRO objeto del Contrato. **II.- RESPONSABILIDAD LABORAL: EL PROVEEDOR** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la entrega del SUMINISTRO.- Asimismo, libera de toda responsabilidad al COMPRADOR en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en la realización de los SUMINISTROS a entregar. **III.- AMBIENTE.** a) Con el propósito de disminuir en gran medida el impacto ambiental que causa u origina la fabricación del **SUMINISTRO, EL PROVEEDOR** se obliga especialmente a no incinerar, ni enterrar en áreas cuya tabla de agua sea superficial (o sea menor de seis metros), ni arrojar en manantiales y fuentes de agua, los desperdicios que resultaren o quedaren durante la ejecución de la **EL SUMINISTRO** o al finalizar la misma; tampoco podrá incinerarlos o enterrarlos en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente.- Si el lugar de fabricación del **SUMINISTRO** fuese de superficie polvosa, y los materiales a utilizarse desprendieren componentes químicos, **EL PROVEEDOR** estará obligado a aplicar métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta de material plástico u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo del polvo.- Además **EL PROVEEDOR** estará en la obligación de reemplazar toda planta, mata o árbol que retire durante la ejecución de la **EL SUMINISTRO** para proteger la cubierta vegetal.- No obstante lo anterior tampoco podrá talar ni derribar, bajo concepto alguno, aquellos árboles mayores de veinticinco años o que sean de las especies que están en peligro de extinción.- **EL PROVEEDOR** se compromete además a cumplir con todas las recomendaciones especiales que sobre un proyecto en particular emita la Unidad de Gestión Ambiental de **EL COMPRADOR (NO APLICA)**, las cuales formarán parte de las especificaciones técnicas del mismo. **IV. CONDICIONES ESPECIALES:** a) **EL PROVEEDOR** presentará un Programa de Desembolsos al momento de firmar el contrato; b) presentar al inspector de **EL COMPRADOR** cada quince (15) días, la planilla del personal contratado para la ejecución del **SUMINISTRO (NO APLICA)**. c) **EL PROVEEDOR** mantendrá en el sitio de la **EL SUMINISTRO** la bitácora del proyecto, el incumplimiento dará lugar a una sanción equivalente a **Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00)** cada vez que el Inspector no le encuentre en el sitio de fabricación de los SUMINISTROS.- **V. SUPERVISIÓN: EL COMPRADOR** se reservará el derecho de supervisar y evaluar directamente el cumplimiento de la ejecución del SUMINISTRO, que se relacione con este Contrato.- La no-supervisión por parte de **EL COMPRADOR** no libera de responsabilidad a las demás partes



involucradas en el presente Contrato.- **VI. PROHIBICIONES:** a) **EL PROVEEDOR** no puede subcontratar más del cuarenta por ciento (40%) del contrato sin previa autorización por escrito por parte del **COMPRADOR**; b) Para el caso que este Contrato incluya mobiliario, **EL PROVEEDOR** no podrá subcontratar con otras empresas proveedoras que no estén preseleccionadas por **EL COMPRADOR**; c) Se prohíbe el empleo de menores de edad; d) Se prohíbe el uso de mobiliario escolar existente, como implemento de construcción. **VII. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** Los beneficiarios del proyecto podrán reportar vicios ocultos o desperfectos en la fabricación del **SUMINISTRO** por un período de doce (12) meses a partir de la fecha del Acta de recepción Definitiva, por lo cual **EL PROVEEDOR** deviene obligado en subsanar esas deficiencias.- **VIII. COMPROMISORIA:** **EL PROVEEDOR** se compromete a darle seguimiento a la ejecución del mobiliario escolar y a realizar la misma conforme a los planos y especificaciones correspondientes y dar por terminada la fabricación y entrega del **SUMINISTRO** en la fecha, lugar o período acordado.- **DEL INSPECTOR:** a) Verificará el avance físico del **SUMINISTRO** de conformidad con la documentación aprobada por **EL COMPRADOR**; revisará y aprobará las solicitudes de estimaciones de pago, según el avance; b) El **INSPECTOR** del **COMPRADOR** tendrá acceso a las instalaciones de fabrica del **SUMINISTRO** en cualquier tiempo, para verificar la ejecución del Proyecto en consonancia con las especificaciones así como a sus modificaciones previamente aprobadas por **EL COMPRADOR** y en ese sentido autorizará el pago de las estimaciones segun el avance del **SUMINISTRO** o solicitudes de desembolsos; informar del cumplimiento de planos y cronogramas de ejecución de las mismas, y aprobará o improbará los informes de avance de la **EL SUMINISTRO**.- **IX. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** **EL PROVEEDOR** con diez (10) días calendario de anticipación, dará aviso al **INSPECTOR** para la recepción del **SUMINISTRO** en dicha fecha, **EL INSPECTOR** elaborará el Acta de Recepción Definitiva siempre y cuando se hubieren corregido todos los defectos señalados en el Acta de Recepción Provisional.- Todos los gastos que se presenten entre la recepción provisional y recepción definitiva, serán por cuenta y riesgo de **EL PROVEEDOR**.- **X. CONDICIONES DE RIESGO:** **EL PROVEEDOR** será responsable por cualquier condición de riesgo encontrada en el sitio especificado en los documentos contractuales y que esté dentro del alcance del proyecto de adquisición. **EL COMPRADOR** no será responsable por materiales que pudiesen generar condiciones de riesgo que hayan sido traídas al sitio por **EL PROVEEDOR**, Subcontratistas, Proveedores o cualquiera otra persona por quien **EL PROVEEDOR** sea responsable. **XI. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Todos los documentos, incluyendo planos y especificaciones preparados y suministrados para o por **EL PROVEEDOR**, son instrumentos de servicio en relación al **SUMINISTRO** y serán propiedad de **EL COMPRADOR**. **XII. SANCIONES:** a) Para la emisión del Acta de Recepción Definitiva y considerando existan aspectos a corregir los cuales deberan subsanarse en un tiempo máximo de treinta (30) días calendario posterior a la emisión del Acta de Recepción Provisional; el informe soporte emitido por la inspectoría validando el proyecto, el informe final de recepción del suministro y toda la documentación requerida por parte de la Dirección de Control y Seguimiento para efectuar el cierre de dicho proyecto, vencido que fuera este término, quedará sin valor ni efecto la misma y dará lugar al cobro de la multa diaria, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 88 del Decreto Legislativo N° 157-2022 (Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023).

